



Al contestar cite el No. 2021-01-369334

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2021 06:33:18 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 830042949 - SAGAVI S A S EN REO Exp. 67953
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 830042949 - SAGAVI S A S EN REORGANIZACION
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-000767

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
SAGAVI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	27 de abril de 2021
HORA	2:30 p.m.
CONVOCATORIA	2021-01-160967 de 16 de abril de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Sagavi S.A.S.
EXPEDIENTE	67953
REPRESENTANTE LEGAL	Abaunza Ramirez Carlos Alberto

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo y de seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes
- (II) DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) DECRETA RECESO**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:30 p.m. del 27 de abril de 2021, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización.

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

Este Despacho realizó algunas precisiones relacionadas con el desarrollo de esta diligencia mediante la implementación de mecanismos virtuales.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes para que se identificaran.

Apoderado	Poderdante
Blanca Liliana Melgarejo Leal	Banco de Bogotá
Cristina Rúa Ortega	Bancolombia S.A.
Fabián Leonardo Rojas Vidarte	Banco Finandina S.A.
Manuel Alejandro Castillo Rodríguez	Banco Popular y Scottia Bank Colpatria
Maria Clemencia Ariza Ciceri	Secretaría Distrital de Hacienda
Robinson Mercado Lidueñas	DIAN
Yesica Lorena Linares Herrera	SENA

No hubo asistencia por parte de la sociedad concursada, a pesar de haber sido debidamente notificada por estado mediante Auto de convocatoria 2021-01-160967 de 16 de abril de 2021. No obstante, la diligencia continuó de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se concedió la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, sin embargo, no hubo intervenciones referentes a denuncias por estos conceptos.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

El Despacho puso de presente las razones por las que se convocó a esta audiencia y otorgó la palabra a los acreedores con el fin de que informaran si hay obligaciones insolutas a cargo de la concursada.

No	Acreedor	Tipo de acreencia y valores
1	DIAN	\$441.306.000 (obligaciones del acuerdo). \$132.318.000 (gastos de administración). \$12.554.000 (retenciones de carácter obligatorio).
2	Secretaría Distrital de Hacienda	\$10.965.000, \$11.000.317 y \$6.300.000 (obligaciones del acuerdo) \$15.000.000 aproximadamente (gastos de administración).

El Juez del concurso señaló la gravedad de la inasistencia de la sociedad concursada y profirió el siguiente fallo:

(III) DECRETA RECESO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización, el deudor o su apoderado no se hicieron presentes ni tampoco se presentó excusa por la inasistencia a la presente audiencia, y en aras de otorgarle una última oportunidad al empresario con el fin de normalizar las acreencias incumplidas, es procedente decretar un receso para que se allegue el pago de las obligaciones incumplidas objeto de la convocatoria y las denunciadas en esta audiencia, así como la información financiera pendiente, lo cual deberá realizarlo a más tardar el 7 de mayo de 2021.

En ese sentido, es de advertir que previo a dar por terminado el acuerdo de reorganización por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, según lo establece el artículo 45.2 de la Ley 1116 de 2006, se resuelve decretar un receso de la audiencia de incumplimiento para el 13 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización, para que el deudor presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas y objeto de la convocatoria, así como de las denunciadas en esta audiencia y, allegue la información requerida, lo cual deberá realizarlo a más tardar el 7 de mayo de 2021.

Segundo. Requerir a la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización, para que allegue dentro del término citado en el artículo primero de esta providencia, la información financiera con corte a septiembre 2020 y la de corte de fin de año, advirtiendo de las facultades sancionatorias del artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, esto es la imposición de multas sucesivas por incumplir las órdenes del Juez del concurso.

Tercero. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización para el 13 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m., a través de mecanismos virtuales.

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:06 p.m. se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

**ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
SAGAVI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	13 de mayo de 2021
HORA	10:00 a.m.
SESIONES ANTERIORES	27 de abril de 2021
CONVOCATORIA	2021-01-160967 de 16 de abril de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Sagavi S.A.S.
EXPEDIENTE	67953
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Alberto Abuanza Ramírez
APODERADA	Rafael Ángel Amaya

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo y de seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (V) INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes
- (VI) DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas: antecedentes de la sesión pasada
 - b. Incidente de nulidad
 - c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y otros
 - e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (VII) DECRETA RECESO**
- (VIII) CIERRE**

(V) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. del 13 de mayo de 2021, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización.

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

Este Despacho realizó algunas precisiones relacionadas con el desarrollo de esta diligencia mediante la implementación de mecanismos virtuales.

b. Solicitud de identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes para que se identificaran.

Representante Legal – Sagavi S.A.S.	Carlos Alberto Abaunza Ramírez
Apoderado	Rafael Ángel Amaya

Apoderado	Poderdante
Blanca Liliana Melgarejo Leal	Banco de Bogotá
Gina Andrea López	Banco Finandina
Johana Parra Velasco	DIAN
Manuel Castillo Rodríguez	Banco Popular y Banco Colpatria
Luis Eduardo Buendía Cortés	Superintendencia de Sociedades
Maria Clemencia Ariza Ciceri	Secretaría Distrital de Hacienda
Nancy Hoyos Aristizabal	Bancolombia S.A.
Paula Andrea Cardozo Bedoya	Scotiabank
Yesica Lorena Linares Herrera	SENA

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(VI) DESARROLLO

c. Cuestiones previas: antecedentes de la sesión pasada

El Despacho hizo un resumen de lo sucedido en la sesión pasada, notificada mediante Auto de convocatoria 2021-01-160967 de 16 de abril de 2021, sin embargo, no hubo asistencia por parte de la sociedad concursada y se continuó, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso. Durante la diligencia, hubo denuncias de incumplimiento por parte de la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, y la decisión fue notificada al correo electrónico reportado a la concursada a través de Oficio 2021-01-232384 de 12 de abril de 2021, en la cual se decretó un receso hasta la presente diligencia.

d. Incidente de nulidad

El apoderado de Sagavi S.A.S. planteó una nulidad respecto a lo actuado desde la fecha en la que se suspendió el proceso, esto es mediante Auto 2021-01-160967 de 16 de abril de 2021, argumentando como fundamentos de derecho los artículos 132 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que al haberse decretado una suspensión, no se notificó de la celebración de la audiencia al representante legal ni a su apoderado, a pesar de que podía hacer su verificación a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la Ley 806 de 2020. De igual forma, si bien enviaron correos electrónicos a su poderdante, corresponde a una dirección que ya no es usada por el mismo, existiendo una vulneración al principio de publicidad por la falta de notificación. Adicionalmente, la emergencia actual ocasionada por la pandemia, genera un hecho notorio que conduce a una fuerza mayor o caso fortuito para haber incumplido.

Antes de proferir el auto que decide el incidente, el juez del concurso manifestó que el auto al que se refiere el apoderado de la deudora corresponde al número de radicado del Auto de Convocatoria a la presente diligencia.

Se corrió traslado del incidente de nulidad interpuesto, no obstante, no hubo manifestaciones por parte de los asistentes a la audiencia.

A continuación, el Despacho procedió a resolver la nulidad interpuesta por el apoderado de Sagavi S.A.S., así:

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Sagavi S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve Nulidad

Expediente

67953

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la sociedad en proceso concursal presentó solicitud de nulidad invocando el artículo 132 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política manifestando que:

- El proceso estaba suspendido con base en los antecedentes que fueron relacionados en la providencia que convocó a la presente diligencia, es decir, el Auto 2021-01-160967 de 16 de abril de 2021, indicando que él y su poderdante no fueron debidamente notificados de la reanudación de términos y de la diligencia de convocatoria de la audiencia, por lo tanto, no fue debidamente publicitada.
- De igual manera, manifestó que los retrasos a los pagos de las obligaciones reconocidas dentro del acuerdo de reorganización obedecen a los impactos de la pandemia.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado a las partes, advirtiendo que no se recibieron intervenciones por parte de los asistentes a la audiencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de la sociedad concursada solicita nulidad con base en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso. Si bien no indica la causal de nulidad, este Despacho la direcciona a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 133 que trata de retomar actuaciones con posterioridad a la ocurrencia de causales de suspensión del proceso; así mismo, indica que el levantamiento de la suspensión no le fue notificado al concursado, sustentando su pronunciamiento con base en la Resolución 100-004235 de 31 de mayo de 2020, por la cual esta Entidad decretó el levantamiento de la suspensión de términos que se había generado en razón a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.

Frente al anterior punto es preciso indicar que la citada resolución es un acto administrativo de carácter general, y como tal no requiere la notificación específica a cada interesado para generar

efectos jurídicos. Además, con posterioridad a la misma, esta Superintendencia en aras de continuar con el desarrollo de los procesos y garantizar la salud pública profirió la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020 que impartió instrucciones para desarrollar las diligencias virtuales. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de Decreto 806 de 2020, profirió lineamientos a fin de que las actuaciones judiciales se continuaran desarrollando por medio de mecanismos virtuales, a fin de evitar la congestión judicial y vulneración de derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Este Despacho abordará la exposición referente a violación del artículo 29 de la Constitución Política, en relación a la violación del debido proceso por una indebida notificación del concursado de los requerimientos del Despacho, es preciso indicar que el correo electrónico al cual este Despacho ha notificado, figura en el registro mercantil y además el mismo no ha sido actualizado desde el 2019, lo que no solo incurre al Juez del proceso en un error sino que corresponde a una omisión de los deberes que le asisten al empresario. Sumado a lo anterior, se le recuerdan los deberes que establece el Estatuto Procesal a las partes de estar atentos de las actuaciones que se susciten al interior de los procesos en lo que figuran como sujetos.

Paralelamente, el apoderado justifica el retraso de los pagos en razón a la pandemia, sin embargo, frente a lo cual es preciso recordarle que el Gobierno Nacional expidió decretos con remedios para apoyar al empresario en ejecución de acuerdos, de los cuales pudo haber hecho uso y no se advierte que así lo haya hecho. Si bien, los efectos que ha generado la pandemia del Covid-19 en el sector empresarial son imprevisibles, esto no exime a la sociedad en insolvencia de buscar la forma de honrar sus compromisos, ya que de hacerlo estaría afectando en gran medida los derechos de los acreedores y yendo en contra de la buena fe que rige el proceso de reorganización. Tampoco sustrae al juez del concurso de realizar el seguimiento del acuerdo y de verificar las denuncias presentadas por las partes en desarrollo del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

“Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos”.

En desarrollo del citado artículo y con base en las denuncias relacionadas en el Auto de la convocatoria, este Despacho citó a la diligencia de incumplimiento en ejercicio de sus funciones para validar no sólo la denuncia presentada, sino el estado del acuerdo. A pesar de ello, es preciso recalcar que, como se indicó anteriormente, el Auto de convocatoria a la diligencia fue debidamente notificado, no obstante, no asistió ni el concursado ni su apoderado.

Por lo tanto, no advierte el Despacho que las actuaciones surtidas se encasillen en una causal de nulidad, ni se advierte que con las actuaciones el Despacho esté vulnerando Derechos Fundamentales de la empresa, por lo tanto, la solicitud de nulidad no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

“RESUELVE

Primero. Negar la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de Sagavi S.A.S. presentó recurso de reposición en subsidió con apelación, sobre la siguiente base:

- Es cierto que la suspensión de términos corresponde a un acto de carácter general, no obstante, ello no implica que el Despacho no haya tenido en cuenta que la situación afectaba de manera particular al sujeto del proceso, por ello ha debido notificar a los particulares, puesto que vulnera el derecho al debido proceso.
- Si bien es cierto que no se acudió a los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional, ello fue porque se tenían presupuestados recursos para dar cumplimiento a las obligaciones con algunos acreedores.
- Se está afectando a los empleados de la empresa y el principio a la libre empresa, teniendo en cuenta que es una empresa que está en reorganización.

Por lo tanto, señaló que existió una indebida notificación, así el acto que la haya decretado corresponde a uno de carácter general, puesto que además de no haberse notificado a la sociedad concursada, tampoco se hizo a su apoderado.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición interpuesto al auto de nulidad proferido a los intervinientes a la audiencia. Teniendo en cuenta que no hubo intervenciones, procedió a resolver el recurso interpuesto por el apoderado:

“RESUELVE

En primer lugar, en relación con el sustento dado por el apoderado, en el cual reitera que si bien la suspensión de términos es un acto de carácter general el cual debió ser notificado de forma particular a su poderdante y a él, teniendo en cuenta la situación de pandemia global que afectaba particularmente a la empresa Sagavi S.A.S., el Despacho reitera que precisamente la

resolución fue proferida para que las empresas pudieran acogerse en esos momentos a algún beneficio, que fue establecido a través de decretos posteriores e inmediatamente la Superintendencia de Sociedades pudiera continuar con el desarrollo de los procesos concursales sin crear trabas a los mismos y se pudiera dar continuidad a la empresa como fuente generadora de empleo.

De esta manera, el Despacho reitera que tal resolución es de carácter general y no le resulta dable la manifestación hecha por el apoderado de la concursada, en el sentido que debía haber sido notificada de forma particular teniendo en cuenta que le afectaba de manera particular a su poderdante, pues cuando se trata de procesos concursales en los cuales las partes son las que deben estar atentas a cada una de las actuaciones, a los estados, al expediente y a las resoluciones en general, pues es un deber como parte del proceso.

Por otra parte, manifiesta el apoderado del concursado que la sociedad a la fecha cuenta con recursos para el pago de las obligaciones que a la fecha están siendo incumplidas, por lo cual es importante que el apoderado del concursado tenga presente que precisamente la convocatoria de la Audiencia de Incumplimiento, establecida en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, indica que el concursado tiene la oportunidad para presentar las alternativas o las fórmulas de solución de las acreencias incumplidas. En este sentido, de conformidad con lo manifestado en el recurso, es este el escenario propicio para manifestar las fórmulas de normalización de las acreencias y el Despacho, con base en dichas fórmulas, pueda resolver a favor de la sociedad y de los acreedores.

En este sentido, el Despacho reitera lo manifestado en el Auto que resuelve la nulidad. De igual forma, en cuanto al recurso de apelación interpuesto, es preciso que tenga en cuenta lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 24 del Código General del Proceso, el cual indica que las decisiones adoptadas en los procesos concursales y de reorganización, y de liquidación y de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización, serán de única instancia y se seguirán los términos de duración previstos al procedimiento, razón por la cual este Despacho rechaza el recurso de apelación, teniendo en cuenta que las decisiones proferidas por la Superintendencia de Sociedades en cuanto a procesos concursales son de única instancia.

En este orden de ideas, el Despacho **CONFIRMA** la decisión del Auto que niega la nulidad interpuesta por el apoderado de Sagavi S.A.S.

Esta decisión queda notificada y debidamente ejecutoriada en estrados.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se concedió la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, sin embargo, no hubo intervenciones referentes a denuncias por estos conceptos.

d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y otros

Se concedió la palabra a los acreedores que quisieran denunciar obligaciones por conceptos de retenciones de carácter obligatorio y gastos de administración.

No	Acreeedor	Tipo acreencia	Valores	Manifestaciones y Compromiso
1	DIAN	Retención de carácter obligatorio Gastos de administración	\$12.701.000 \$270.470.691	Término de un (1) mes, es decir, hasta el 11 de junio de 2021 para realizar el pago de las retenciones de carácter obligatorio y tres (3) meses para hacer el pago de gastos de administración e informar al Despacho en dicha fecha con los respectivos soportes.
2	Secretaría Distrital de Hacienda	Gastos de administración	\$15.000.000 aproximadamente	Término de un (1) mes, es decir, hasta el 11 de junio de 2021 para realizar el pago de los gastos de administración e informar al Despacho en dicha fecha con los respectivos soportes.
3	Superintendencia de Sociedades	Gastos de administración	1 SMLMV establecido para cada vigencia correspondiente a 2018,2019 y 2020	Término de un (1) mes, es decir, hasta el 11 de junio de 2021 para realizar el pago e informar al Despacho en dicha fecha con los respectivos soportes.

e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Se otorgó la palabra a los acreedores del acuerdo con el fin de que indicaran si a la fecha la sociedad en proceso concursal está incumplida con obligaciones reconocidas dentro del acuerdo de reorganización.

La apoderada de la DIAN solicitó que se le remitiera un informe en el cual se dé cuenta del pago de las cuotas a la fecha de hoy, puesto que se han hecho diferentes abonos, los cuales han generado confusión al momento de verificar el monto adeudado. La Secretaría Distrital de Hacienda señaló que dentro del acuerdo iniciaban los pagos, los cuales son bimestrales, en agosto de 2019, no obstante, no se ha realizado.

La sociedad concursada manifestó que pretende presentar como fórmula de normalización a las obligaciones del acuerdo, una reforma al acuerdo de reorganización.

A continuación, el Despacho profirió el siguiente fallo:

(VII) DECRETA RECESO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización, el concursado presentó fórmulas para normalizar obligaciones pos acuerdo, retenciones de carácter obligatorio y presentó la intención de adelantar reforma tendiente a normalizar los incumplimientos del acuerdo, es procedente Decretar un receso de la presente diligencia, para que el representante

legal allegue los documentos que acrediten el pago de las acreencias incumplidas a más tardar el 11 de junio de 2021.

Frente a la reforma pretendida, se le indica que esta deberá cumplir con los requisitos de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndole que deberá presentar avances de manera semanal, frente a lo cual deberá con anterioridad a la próxima diligencia aportar la reforma con el lleno de los requisitos y la votación requerida.

Así mismo, deberá presentar la información financiera pendiente que corresponde a los periodos de septiembre y diciembre de 2020 y marzo de 2021, junto con una certificación en la que indiquen los pagos realizados de las obligaciones del acuerdo a la fecha, y así mismo, actualizar los datos de notificación de la concursada.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

“RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización, para que la concursada allegue los soportes de normalización de las obligaciones pos acuerdo y retenciones obligatorias incumplidas, soportes que deberán ser presentados a más tardar el 11 de junio de 2021.

Frente a la reforma se reitera lo dicho en la parte considerativa de esta providencia en cuanto a la presentación de avances semanales, advirtiéndole que el documento final deberá ser presentado con anterioridad a la continuación de la diligencia.

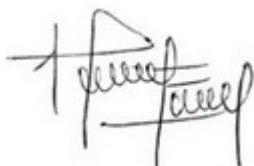
Así mismo, se advierte que deberá presentar la información financiera, junto con la certificación indicada en la parte considerativa, y actualizar los datos de notificación de la sociedad deudora.

Segundo. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Sagavi S.A.S. en Reorganización para el 16 de junio de 2021 a las 10:00 a.m., mediante mecanismos virtuales

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(VIII) CIERRE

En firma la providencia, siendo las 11:58 a.m. se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES